

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 (noventa) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), señalando en su artículo 3° que los Gobiernos Regionales y Locales coadyuvan al cumplimiento de las disposiciones sanitarias, el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA y posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 027-2020-SA hasta el 06 de diciembre de 2020;

Que, mediante Ordenanza N° 407/MDSM, se establecieron medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden y limpieza;

Que, mediante Ordenanza N° 409/MDSM, "Se modifica la Ordenanza N° 407/MDSM, que dictó medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad", se facultó en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias, ampliatorias o adicionales que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la citada ordenanza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 02 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Ordenanza N° 411/MDSM, de fecha 29 de mayo de 2020, se regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el distrito de San Miguel, estableciendo en su artículo 39° los horarios que rigen para los establecimientos que desarrollen sus actividades económicas en el distrito de San Miguel;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020/MDSM, de fecha 29 de mayo de 2020, se aprobaron los "Lineamientos de prevención frente al COVID-19 en Mercados de Abasto del distrito de San Miguel", así como los "Horarios de atención de los establecimientos ubicados en el distrito de San Miguel";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2020/MDSM, de fecha 22 de agosto de 2020, se modificó el Anexo N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 002-2020/MDSM, que aprueba los Horarios de atención de los establecimientos ubicados en el distrito de San Miguel;

Que, mediante Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se dispuso en su artículo 3° la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía y que mediante resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, de acuerdo con el artículo 42° de la Ley N° 27972, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, así como resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, y contando con la opinión favorable de las unidades orgánicas señaladas en vistos, y en uso de las facultades conferidas por el artículo

20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- DEJAR sin efecto el Anexo 02 del Decreto de Alcaldía N° 002-2020/MDSM, que aprueba los horarios de atención de los establecimientos ubicados en el distrito de San Miguel y su modificatoria a través del Decreto de Alcaldía N° 005-2020/MDSM.

Artículo 2°.- APLICAR a partir de la fecha, el artículo 39° de la Ordenanza N° 411-2020/MDSM, respecto a los numerales 1) y 2), referidos al horario general y horario extraordinario. Quedando suspendida la entrada en vigencia de los demás numerales del mismo artículo.

Artículo 3°.- DISPONER que los demás giros o actividades comprendidos en el reinicio de actividades ubicadas dentro de las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades" aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, podrán funcionar según las modalidades autorizadas por el sector correspondiente del Poder Ejecutivo y conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM.

Artículo 4°.- DISPONER que las Gerencias de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional, la Subgerencia de Licencias y Comercio, y la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones se encuentran encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5°.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto a Secretaría General en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones en el portal institucional (www.munisanimiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ GUEVARA BONILLA
Alcalde

1898061-1

Prorrogan alcances de la Ordenanza N° 413/MDSM, que aprueba beneficio de deudas tributarias y no tributarias para contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2020 /MDSM

San Miguel, 22 de octubre de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 724-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 254-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el memorando N° 117-2020-GATF/MDSM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 413/MDSM, se aprueba el Beneficio de Deudas Tributarias y No Tributarias para los Contribuyentes del Distrito de San Miguel a Fin de Mitigar el Impacto Económico Generado por el Estado de Emergencia, y establece determinados beneficios que permite a los sanmiguelinos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin que ello le genere una grave

afectación económica; sino por el contrario le permita su cumplimiento oportuno, a través del otorgamiento de facilidades para el mismo, reduciendo de esta manera el impacto que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2020/MDSM, se prorrogó los alcances de la Ordenanza N° 413/MDSM, hasta el 31 de octubre, que incluye beneficios tributarios del 2019 hacia atrás, y beneficios no tributarios;

Que, asimismo, se prorrogó hasta el 30 de noviembre los alcances de la Ordenanza N° 404/MDSM, modificada y aclarada por las Ordenanzas N° 406/MDSM y N° 413/MDSM respectivamente, referidos a beneficios tributarios del presente año fiscal, sin embargo, es necesario unificar las fechas de vencimiento de los beneficios;

Que, visto el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM que establece medidas de inmovilización desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional;

Que, de acuerdo a las disposiciones complementarias transitorias y finales de las ordenanzas antes indicadas, se faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación, así como para prorrogar su vigencia;

Estando a lo expuesto, y contando con la opinión favorable de las unidades orgánicas señaladas en vistos, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORRÓGUESE, por última vez hasta el 15 de noviembre del 2020, los alcances de la Ordenanza N° 413/MDSM, que aprueba el beneficio de deudas tributarias y no tributarias para los contribuyentes del distrito de San Miguel a fin de mitigar el impacto económico generado por el Estado de Emergencia, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 413/MDSM.

Artículo 2°.- ESTABLÉZCASE, que los alcances de la Ordenanza N° 404/MDSM, modificada y aclarada por las Ordenanzas N° 406-MDSM y N° 413-MDSM respectivamente, tendrán una vigencia hasta el 15 de noviembre del 2020, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 404-MDSM.

Artículo 3°.- ENCARGAR, la publicación del presente Decreto a Secretaría General en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones en el portal institucional (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ GUEVARA BONILLA
Alcalde

1898060-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Disponen el embanderamiento general obligatorio de los inmuebles del distrito de La Perla

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2020-MDLP

La Perla, 16 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el 21 de octubre se conmemora el Bicentenario de la Creación de la Primera Bandera del Perú oficializada mediante Decreto del Generalísimo don José de San Martín el 21 de octubre de 1820;

Que, el 22 de octubre se conmemora el Quincuagésimo Sexto Aniversario de la Creación del Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao; creado el 22 de octubre de 1964, durante el primer gobierno constitucional del Arq. Fernando Belaúnde Terry, mediante la dación de la Ley N° 15185;

Que, para celebrar los referidos acontecimientos el gobierno local debe incentivar y cultivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, así como el respeto, realce y exaltación de los Símbolos de la Patria;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL OBLIGATORIO de los inmuebles del Distrito de La Perla el 21 de octubre y 22 de octubre del 2020, con motivo de conmemorarse el Bicentenario de la Creación de la Primera Bandera del Perú oficializada mediante Decreto del Generalísimo don José de San Martín el 21 de octubre de 1820 y, el Quincuagésimo Sexto Aniversario de la Creación del Distrito de La Perla.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los vecinos del Distrito de La Perla, la limpieza y el embellecimiento de las fachadas de sus predios, como muestra de respeto a nuestros Símbolos de la Patria.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE COMUNICACIONES la difusión del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA y la SUBGERENCIA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN su observancia y cumplimiento.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a SECRETARIA GENERAL la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

1898563-1